D

1

MINISTERIO DE HACIENDA
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
ASESORÍA LEGAL TELEFAX 222-3291

DIC-AL-0024-99
Exp.S\Nº-99_ 155
San José, 07 de julio de 1999

Señores
Gerente de Aduanas
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
MINISTERIO DE HACIENDA
Su Oficina

ASUNTO: RESCATE DE MERCANCÍAS CAÍDAS EN ABANDONO CONSIGNADAS A EMPRESAS DE ZONA FRANCA

Estimados señores:

La Ley de Zonas Francas Nº7810 de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas vigentes, establece en lo que interesa en su artículo 1º que " El Régimen de Zonas Francas es el conjunto de incentivos y beneficios que el Estado otorga a las empresas que realicen inversiones nuevas en el país, siempre y cuando cumplan los demás requisitos y las obligaciones establecidos en esta ley y sus reglamentos... Las empresas beneficiadas con éste Régimen se dedicarán a la manipulación, el procesamiento, la manufactura, la producción, la reparación y el mantenimiento de bienes y la prestación de servicios destinados a la exportación o reexportación " ... El lugar donde se establezca un grupo de empresas beneficiadas con este Régimen se denomina " zona franca " y será un área delimitada, sin población residente, autorizada por el Poder Ejecutivo para funcionar como tal ".

Por su parte, los artículos 4º literal b), 12, 13, 19, 20, 22, y concordantes de la Ley supracitada, artículo 90 de su Reglamento en correlación con los artículos 1º, 3º, 9º, 10, 22, 56, conexos de la Ley General de Aduanas, artículos 163 a 166, 195, siguientes y correlativos de su Reglamento, facultan a la Dirección General de Aduanas para ejercer el control aduanero dando cumplimiento a las indicadas disposiciones, así como a las demás regulaciones de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional y la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Merced a lo anterior, cabe destacar que lo incentivos otorgados a las empresas de Zona Franca están encaminados a cumplir una finalidad cual es, promover el establecimiento de este tipo de empresas en el país, en aras de solventar entre otras necesidades sociales, la generación de fuentes de empleo y divisas, sin que ello signifique que tales incentivos vayan en detrimento del interés fiscal, pues si bien se permite el ingreso o el internamiento de mercancías a la Zona Franca, con exención de todo tributo, lo cierto del caso es que la regla general del tratamiento dado a esas mercancías en el evento de destinarse al consumo definitivo en el país, será la aplicación de los tributos y procedimientos aduaneros propios de cualesquier importación similar proveniente del exterior.

Así las cosas, precisa señalar que cuando una empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca, consignataria o propietaria de mercancías sobre las cuales se pueda establecer con certeza su abandono, como consecuencia de la pérdida de la libre disposición de las mercancías, la única forma de recuperar esos bienes es sometiéndolos al proceso de almoneda pública, que instituyen los artículos 73, 74 y siguientes de la Ley General de Aduanas, en asocio a lo establecido por los artículos 195 y 196 del Reglamento a la supracitada ley, proceso dentro del cual está previsto la figura de la recuperación o " rescate ", que permite a la persona que compruebe su derecho a recuperar esos bienes, restablecer uno de los atributos del dominio perdido sobre estos, pero sólo a través de la nacionalización, esto es, cancelando los derechos arancelarios y demás impuestos a la importación de tal forma que ya no operaría el sometimiento al régimen de Zona Franca, merced a su naturaleza, y tampoco cabe la posibilidad de hacer uso de los incentivos antes aludidos, toda vez que con ello se estaría desvirtuando y violando el control aduanero.

El presente deja sin efecto el párrafo tercero del dictamen NºAL-0051-96 del 16 de enero de 1997, vertido por esta Dirección.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

Lic. José A. Rodríguez Corrales

José Antonio Rodríguez Corrales
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

ORS\ors.
cc: arch.